



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, mayo cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2019-00348-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.518

En los términos del núm. 2 del art. 43 del C.G.P., **POR IMPROCEDENTE SE RECHAZA** la notificación por aviso de la parte demandada, allegada por el apoderado del demandante, pues el 4 de febrero de 2021 la demandada se notificó personalmente del mandamiento de pago (No 4 del expediente) y el 17 de marzo se ordenó seguir adelante la ejecución (No 7 del expediente).

Desde esa perspectiva, se **REQUIERE** al apoderado para que esté más atento al devenir procesal lo que, definitivamente, redundará en economía del mismo al evitar hacer solicitudes inconducentes.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9697269fa6b8a6264d8fcfbefc4c686a2b7e9f4e30fc4833bb6c357f09645891

Documento generado en 10/05/2021 02:39:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**